



En Villavicencio, a los 11 días del mes de 09 del año 2019, se procede a realizar la Notificación por Aviso al (la) señor (a) R/L SOCIEDAD ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7843801 expedida en --- de la Resolución ( ) Auto (X) No. 19.3154, de fecha 12/08/2019 expediente, No: 3.11.016.1116 emitido (a) por OFICINA JURIDICA, dejando expresa constancia que contra él si ( ) o no (X) procede recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de surtida la presente notificación, el cual lo podrá interponer ante--.

CONSTANCIA DE FIJACION. Siendo las 8:00 ( X ) A.M o ( ) P.M del día 11 del Mes de 09 del 2019, se fija el presente aviso en la página web de la Corporación y en un lugar de acceso al público.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 6:00 ( ) A.M o ( X ) P.M. del día 17 del Mes de 09 del 2019, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el término de cinco (05) días legales.

Se advierte que la Notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente Aviso.

Coordinador de Notificaciones

Nota: Se anexa a la presente copia integral del acto a notificar





El ambiente es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

PS-GJ.1.2.19.4076

Villavicencio,

21 AGO 2019

2034074858

014505

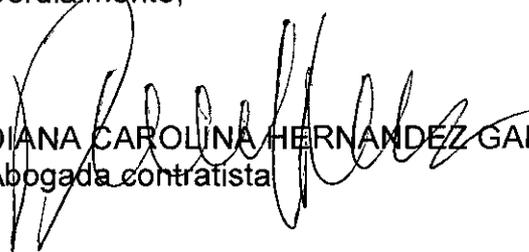
Señores  
Sociedad ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION  
Predio Rosalinda Vereda Surimena  
San Carlos de Guaroa - Meta

REFERENCIA: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
Expediente No. PM-GA. 3.11.016.1116.

En aplicación al Artículo 44 CCA ( X ) o Artículo 68 ( ) CPACA, comedidamente lo citamos, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del recibo de esta citación, comparezca a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de la Macarena "CORMACARENA" SEDE \_\_\_\_\_ para realizar diligencia de Notificación personal de la Resolución ( ) Auto ( X ) No. PS-GJ.1.2.64.19. 3154 de fecha 12 AGO 2019

Se advierte que transcurrido dicho termino sin realizarse notificación personal de la actuación, se procederá en fijación de edicto ( ) o ( ) Notificación por aviso, en los términos del artículo 45 del CCA y artículo 69 del CPACA , respectivamente.

Cordialmente,

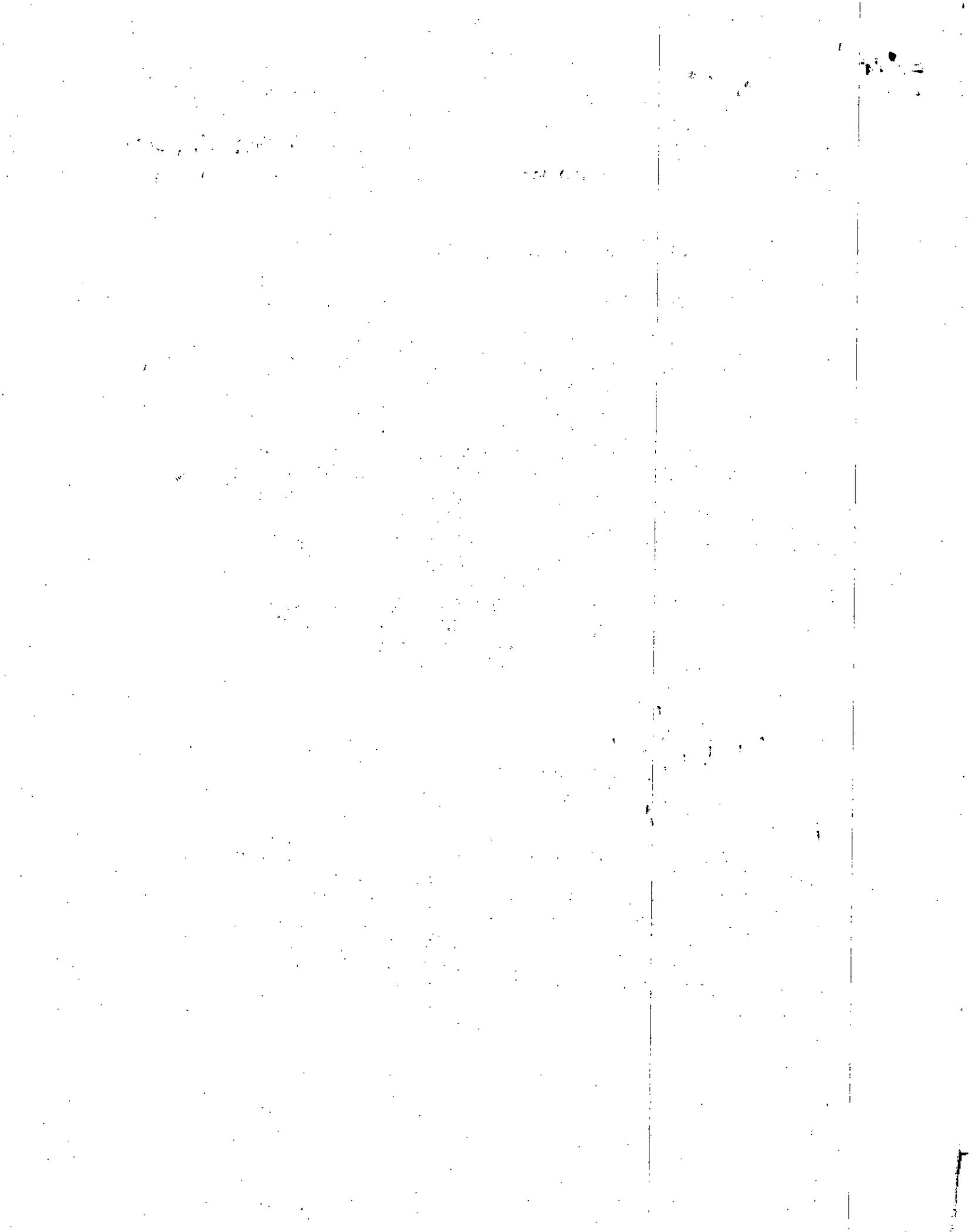
  
DIANA CAROLINA HERNANDEZ GAMBA  
Abogada contratista

NOTA: Se advierte al destinatario que para realizar diligencia de notificación se requiere cédula de ciudadanía, para personas jurídicas se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la empresa y respecto a personas jurídicas de creación legal, se requiere acta de posesión y credencial. Lo anterior a efectos de probar la calidad de representante legal dentro del trámite. Siempre que el investigado autorice, podrá notificársele por correo electrónico, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META  
NIT 822000091-2  
Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia  
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177  
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



EXPEDIENTE No. PM-GA.3.11.016.1116





Servientrega S.A NIT. 865.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Av Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 360 ext 110045.

Fecha: 21 / 8 / 2019 16 : 08  
Fecha Prog. Entrega: 23 / 8 / 2019



GUIA No. 2034074858

CÓDIGO SER: SER9146 / SER9148  
CR 35 26-57

REMITENTE

**CORMACARENA**  
Teléfono: 6730420 D.I./NIT: 822000091 Cod. Postal: 500004  
Cd.: VILLAVICENCIO Dpto.: META  
País: COLOMBIA email: DIANA.RIANO@CORMACARENA.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

Desconocido  
Rechusado  
No reside  
No reclamado  
Dirección errada

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBIDA CONFORME NIT. 822000091-01

Devolución:  
Fecha: 22-08-19  
Recebido: [Firma]



GUIA No. 2034074858  
FECHA Y HORA DE ENTREGA  
17: 819, 817

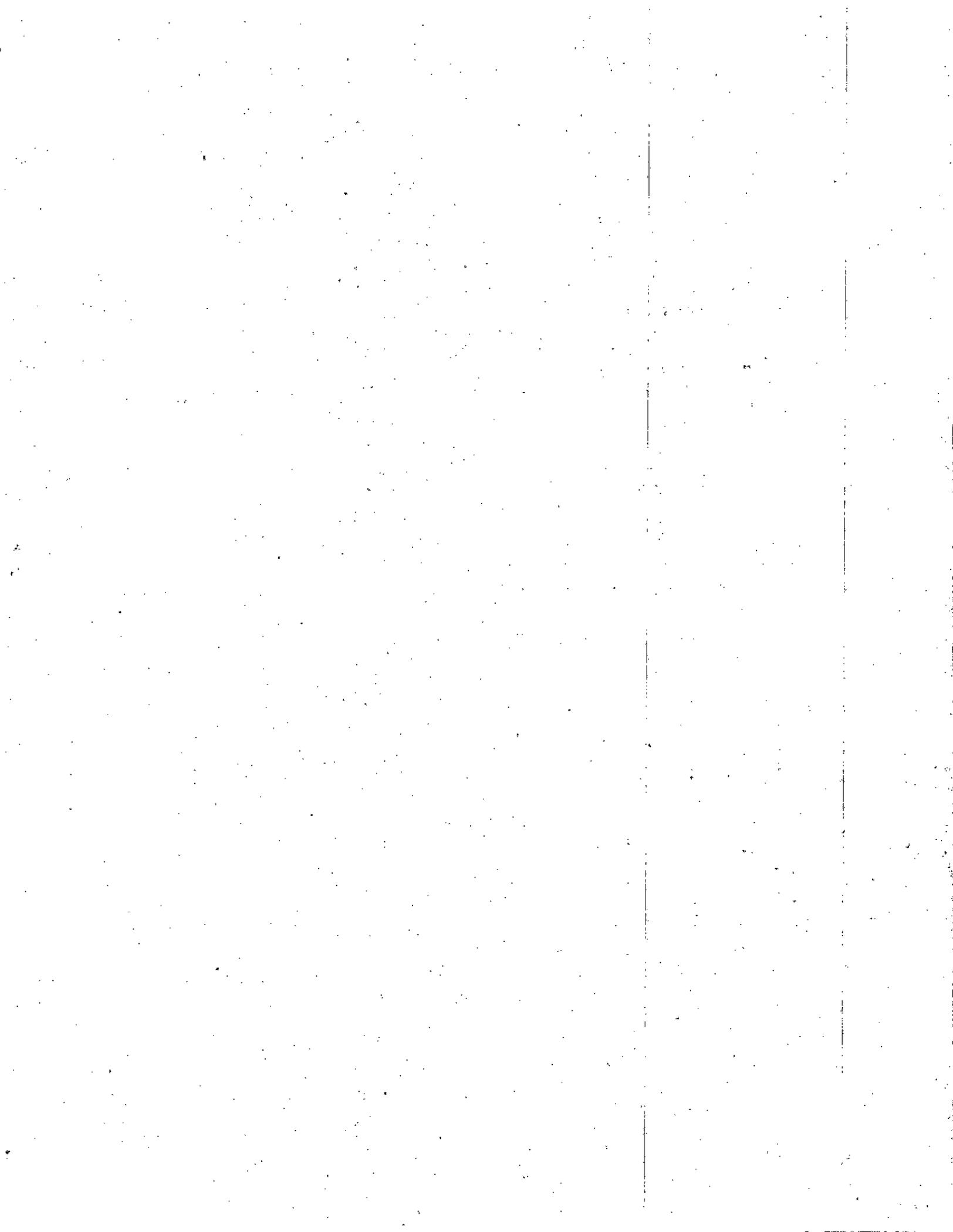
Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	<b>RGU 7943</b>	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
		CIUDAD: SAN CARLOS DE GUAROA	
	META	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
PREDIO ROSALINDA VEREDA SURIMENA			
Nombre SOCIEDAD ACAJURE SA EN LIQUIDACION			
Teléfono: 1		D.I./NIT: 1	
País: COLOMBIA		Cód. Postal: 507011	
email:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega: PS GJ 4076 A 3154			
Vr. Declarado: \$ 5.000 VDL: 0 / 0 / 0			
Vr. Flate: \$ 3.000.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1			
Vr. Sobreflete: \$ 100.00 No. Remisión:			
Vr. Total: \$ 3,100.00 No. Sobreporte:			
Quién Entrega: [Firma]			

PRUEBA DE ENTREGA

004-CL-DM-F-06 V.1



AUTO No. PS-GJ 1.2.64.19.

3154

EXPEDIENTE No. PM-GA.3.11.016.1116

**“Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de una investigación administrativa ambiental”**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA-, en uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 2.6.05.107 de fecha 31 de enero de 2005 y,

**ANTECEDENTES**

Que dentro de la investigación administrativa que adelanta CORMACARENA, mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.016.2113 del 30 de Diciembre de 2016, por medio de la cual se dispone la apertura de una investigación, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos y se impone una medida preventiva en contra de la Sociedad ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 86040308-3, por la captación ilegal del recurso hídrico del Rio Acacias en el Predio San Miguel ahora Rosalinda Vereda Surimena Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta.

Que como medida preventiva se ordenó a la Sociedad ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 86040308-3, la suspensión inmediata de la captación del recurso hídrico superficial de la fuente Rio Acacias a través de un jarillon para llevar a cabo la actividad piscícola en el predio denominado Rosalinda Vereda Surimena Municipio de San Carlos de Guaroa – Meta.

Que la anterior Resolución fue notificada mediante aviso a la Sociedad ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 86040308-3, el cual fue fijado el día 20 de Febrero de 2017 y desfijado el día 24 de Febrero de 2017.

Que notificado en debida forma, se procedió a correr traslado por el término de diez (10) días para que el investigado presentara sus descargos y solicitara las pruebas que considerara pertinentes, encaminadas a su defensa.

Que vencido el término para presentar los respectivos descargos, sin que la Sociedad ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 86040308-3, hiciera uso de este derecho y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, éste Despacho procede abrir a pruebas de oficio el presente expediente, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consciente de la relevancia del debido proceso en el marco de un Estado Social de Derecho, el Constituyente decidió plasmarlo en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 dentro del catálogo de derechos fundamentales de aplicación inmediata, estableciendo que el mismo debe permear toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La Honorable Corte Constitucional se pronunció en cuanto a la aplicación del referido derecho fundamental en materia administrativa en sentencia C-089 de 2011 de la siguiente manera:

*“La jurisprudencia de esta Corte ha expresado que de la aplicación del principio del debido proceso administrativo se derivan consecuencias importantes, tanto para los asociados, como para la administración pública. Desde la perspectiva de los asociados, del derecho al debido proceso se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio”. (Negrillas fuera del texto)*

En relación con la aplicación del debido proceso en los procesos sancionatorios, mediante sentencia C-980 de 2010 con ponencia del Magistrado Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, el Alto Tribunal Constitucional expuso:

*“[...] el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos” (Se subraya)*

Mediante la **Ley 1333 de 2009**, el Legislador se encargó de regular el procedimiento sancionatorio ambiental. Así, en su **artículo 25** dispone: “Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

*infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*” A renglón seguido, el **artículo 26 ibídem** consagra la siguiente etapa procesal que consiste en el decreto de la práctica de pruebas de acuerdo a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad valorados por la Autoridad Ambiental, que deberán practicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la apertura de la etapa probatoria.

En lo referente al ejercicio del *ius puniendi* en materia ambiental, el artículo 1 del referido cuerpo normativo consagra: “ *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”.

Asimismo, el párrafo del artículo segundo de la norma *ibídem* dispone que “*En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)*”

En cuanto a la determinación de la autoridad ambiental que goce de la titularidad de dicha potestad sancionatoria, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye competencia a las corporaciones autónomas regionales para “*ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”. Valga anotar que las Corporaciones autónomas regionales tienen como función además de las señaladas en las normas de cada especialidad, la de ejercer evaluación, control, y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Finalmente y en relación con el origen y jurisdicción de esta autoridad ambiental, la Ley 1938 del 21 de septiembre de 2018 en su artículo segundo, modificó parcialmente lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 99 de

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META  
NIT 822000091-2

Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia  
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177  
[www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co) [info@cormacarena.gov.co](mailto:info@cormacarena.gov.co)

EXPEDIENTE No. PM-GA.3.11.016.1116



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

1993, de la siguiente manera: "La jurisdicción de CORMACARENA comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico – CDA –.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que durante la etapa probatoria se trata entonces de producir los elementos de convicción encaminados a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que lo hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación se llama conducencia o pertinencia.

Que este despacho respecto a la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas por los investigados considera:

La conducencia hace referencia a la idoneidad legal de la prueba con la que se busca demostrar el hecho pretendido, es decir la prueba debe ser adecuada y apropiada para lograr tal pretensión.

La pertinencia es la adecuación entre los hechos y lo que se pretende demostrar en la investigación es decir la relación fáctica entre el hecho que se quiere demostrar y el tema del proceso.

La utilidad apunta al servicio, a la asistencia que pueda prestar la prueba dentro de la investigación, ya que ésta puede resultar irrelevante para el fallo, por considerarse superflua, redundante o simplemente corroborante de hechos ya probados dentro del curso de la investigación.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, éste Despacho procede a abrir a pruebas el presente expediente, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, con el fin de que la parte técnica de la Corporación emita el respectivo informe técnico base para emitir decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto;

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

NIT 822000091-2

Cra 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177

www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese la apertura de la etapa probatoria, dentro de la investigación sancionatoria ambiental adelantada por esta Corporación en contra de la Sociedad ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 86040308-3, mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.016.2113 del 30 de Diciembre de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase por no contestados los descargos por la Sociedad ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 86040308-3.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental Grupo Agua emitir el respectivo concepto técnico necesario para emitir decisión de fondo por parte de la Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente Auto a la Sociedad ACAJURE S.A. EN LIQUIDACION, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**12 AGO 2019**

**ABG. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyectó el auto:	Diana Carolina Hernández	Abogada Contratista	
Elaboró concepto técnico:	N.A.		
Vo. Bo. Ana Milena González Blanco Coordinadora Grupo GIEMA			

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META  
NIT 822000091-2

Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia  
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177  
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

EXPEDIENTE No. PM-GA.3.11.016.1116

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [Illegible names and addresses]

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [Illegible names and addresses]

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [Illegible names and addresses]

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [Illegible names and addresses]

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [Illegible names and addresses]



[Illegible text, possibly a title or heading for the drawing above]

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [Illegible names and addresses]

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [Illegible names and addresses]

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [Illegible names and addresses]